



ANÁLISIS DE LA DECISIÓN
ADMINISTRATIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL PRORROGADO PARA 2025

Director General
Gabriel Esterelles

Director de Análisis Presupuestario
Ignacio Lohlé

Analistas
Laura Cafarelli – Julieta Olivieri – Romina Muras – Walter Rabbia

20 de enero de 2025

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción.....	3
Distribución del Presupuesto 2025.....	4
Presupuesto prorrogado para 2025 vs. Presupuesto 2024	4
Articulado.....	8

Índice de cuadros

Cuadro 1. Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.....	4
Cuadro 2. Ajuste en los Gastos de capital.....	6
Cuadro 3. Gastos por Fuente de Financiamiento	6
Cuadro 4. Gastos por Inciso	6
Cuadro 5. Gastos por Finalidades y Funciones.....	7

Introducción

El artículo 30 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional determina que, luego de sancionada y promulgada la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo deberá disponer la distribución administrativa del presupuesto de gastos, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la ley de presupuesto general. El dictado de este instrumento normativo implica el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para habilitar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Al no estar aprobada la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional al inicio del ejercicio 2025 por parte del Congreso, corresponde aplicar lo que señala el artículo 27 de la Ley 24.156, que establece que, ante esta situación, regirá el presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior, con determinados ajustes que debe introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de ingresos y de gastos de la Administración Nacional¹.

En ese marco, el 27 de diciembre de 2024 por medio del Decreto 1131/2024 se estableció que a partir del 1° de enero de 2025 rigen las disposiciones de la Ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en los términos del Decreto N° 88/2023, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros a adecuar el presupuesto que se prorroga a fin de dar cumplimiento a los ajustes de los incisos 1 y 2 del artículo 27.

Cabe recordar que, a su vez, para el ejercicio 2024 se habían prorrogado las disposiciones de la Ley N° 27.701 sus normas modificatorias y complementarias, por no haberse aprobado el presupuesto para dicho período. Por otro lado, en los considerandos del Decreto 1131 se indica que dado lo avanzado del ejercicio 2024 no resulta posible definir con inmediatez y precisión las adecuaciones referidas en el artículo 27 de la Ley 24.156, por lo cual las mismas se llevarán a cabo oportunamente.

El presente informe tiene por objetivo analizar la Decisión Administrativa 3 aprobada el 15 de enero de 2025, de distribución de los créditos y recursos prorrogados por el Decreto 1131/2024.

¹ En los presupuestos de recursos:

- a) eliminar los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente;
- b) suprimir los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía que fueron utilizadas;
- c) excluir los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización; d) estimar cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio; e) incluir los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

En los presupuestos de gastos:

- a) eliminar los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos;
- b) incluir los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales;
- c) incluir los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios;
- d) adaptar los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Distribución del Presupuesto 2025

Presupuesto prorrogado para 2025 vs. Presupuesto 2024

Se presenta a continuación la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento del crédito vigente al 31 de diciembre de 2024 y del presupuesto 2025 prorrogado, con las diferencias identificadas.

Cuadro 1. Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento.

Presupuesto vigente al 31/12/2024 vs. Presupuesto 2025 prorrogado. En billones de \$

Concepto	Presupuesto 2024	Prórroga 2025	Ajustes (2025-2024)
I. Ingresos Corrientes	89,8	87,9	-2,0
II. Gastos Corrientes	92,2	92,0	-0,2
III. Resultado Económico (I-II)	-2,4	-4,2	-1,8
IV. Ingresos de Capital	0,2	0,2	-0,002
V. Gastos de Capital	3,9	2,6	-1,4
VI. Ingresos Totales	90,0	88,0	-2,0
VII. Gastos Totales	96,1	94,6	-1,5
VIII. Intereses	10,2	10,2	0,0
IX. Gastos Primarios (VII-VIII)	85,9	84,4	-1,5
X. Resultado Primario (VI-IX)	4,1	3,7	-0,4
XI. Resultado Financiero (VI-VII)	-6,1	-6,6	-0,4
XII. Fuentes Financieras	71,1	69,7	-1,5
XIII. Aplicaciones Financieras	65,0	63,1	-1,9

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif.

Las diferencias identificadas entre el presupuesto 2025 prorrogado y el presupuesto 2024 son las siguientes:

Ingresos

- Ingresos impositivos: se detrajeron de los recursos del presupuesto prorrogado \$5,6 billones correspondientes al impuesto PAIS, debido a que finalizó su vigencia el 22 de diciembre de 2024.
- Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social: se incrementó el cálculo de recursos de los aportes personales y las contribuciones patronales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) en \$3,8 billones, y en \$510 millones los de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.
- Ingresos no impositivos: se detrajeron de los recursos del presupuesto prorrogado \$0,10 billones en concepto de Aporte Solidario y Extraordinario (Ley 27.605), que corresponde a un remanente percibido en 2024.
- Ingresos de capital: se detrajeron del presupuesto de recursos prorrogado \$1.524 millones en concepto de transferencias de organismos internacionales.

Gastos

Como cuestión general:

- Se efectuaron los ajustes institucionales derivados de las modificaciones en la Ley de Ministerios y en el organigrama de aplicación de la Administración Nacional (apertura en Secretarías y Subsecretarías) que tuvieron lugar en el transcurso del año 2024: supresión del Ministerio de Infraestructura y traspaso de atribuciones a la órbita del Ministerio de Economía (DNU 195/24), supresión del Ministerio del Interior y traspaso de atribuciones al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DNU 484/24); creación del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (DNU 585/24), traspaso de la Secretaría de Cultura desde el Ministerio de Capital Humano a la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación (DNU 989/24), entre las más relevantes².
- Se ajustaron créditos financiados con recursos que no volverán a repetirse. En este sentido, se adecúan los créditos en virtud de la baja prevista en la recaudación del impuesto PAÍS y del remanente del Aporte Solidario y Extraordinario (Ley 27.605), afectando los créditos de los organismos a los cuales se distribuían dichos ingresos. Asimismo, se prevé una compensación en la parte correspondiente a los créditos de ANSES (afectada por la baja del impuesto PAIS), a partir del incremento previsto en la recaudación de aportes y contribuciones de la seguridad social.
- Se ajustaron créditos financiados con préstamos externos que no continuarán y con remanentes de ejercicios anteriores.

Desde el punto de vista de la clasificación económica de los créditos, los gastos de capital fueron aquellos que más contribuyeron al ajuste total. Los gastos totales se rebajaron en \$1,5 billones, de los cuales \$1,4 billones se efectuaron dentro de los gastos de capital.

En el Cuadro 2 se presenta un detalle de los gastos de capital. Los ajustes realizados se vincularon principalmente en obras financiadas con créditos externos y con el Impuesto PAIS cuya vigencia finalizó. Cabe mencionar que una de las afectaciones de dicho impuesto eran las “Obras de infraestructura económica” (94% del 30% de lo recaudado, según inciso b) del artículo 2° del Decreto 184/2020). Además, la recaudación del Aporte Solidario y Extraordinario creado por única vez por la Ley N° 27.605 en 2020 también tenía entre sus afectaciones a programas y proyectos de la Secretaría de Energía vinculados con la exploración, desarrollo, construcción y mantenimiento de infraestructura, transporte y producción de gas natural, a través de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA).

En el caso de las transferencias de capital a fondos fiduciarios, los ajustes se vincularon con cambios normativos que los eliminaron, como al Fondo Fiduciario Público denominado “Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar” (Pro.Cre.Ar), disuelto por el Decreto N° 1018/2024, y el Fondo Fiduciario para la Vivienda Social, disuelto por el Decreto N° 6/2025. Este último Decreto también disolvió al Fondo Fiduciario Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar y al Fondo Fiduciario del Servicio Universal

² Los cambios institucionales también impactaron en la estructura programática del presupuesto. En 2024, la cantidad de programas presupuestarios con crédito vigente ascendió a 428, mientras que en 2025 esa cantidad se redujo a 387.

Cuadro 2. Ajuste en los Gastos de capital

Presupuesto vigente al 31/12/2024 vs. Presupuesto 2025 prorrogado. En billones de \$

Concepto	Presupuesto 2024	Prórroga 2025	Ajustes	Mayormente asociado a:
Inversión Real Directa	1,26	1,04	-0,22	Obras financiadas con préstamos externos e impuesto PAIS
Transferencias de Capital	2,49	1,35	-1,13	
A Empresas Públicas	1,54	0,88	-0,66	
ENARSA	0,90	0,33	-0,56	Obras financiadas con préstamos externos y aporte solidario
AYSA	0,25	0,21	-0,04	Obras financiadas con préstamos externos
Resto	0,39	0,34	-0,06	
A Fondos Fiduciarios	0,43	0,04	-0,39	
FF Procrear	0,18	0,00	-0,18	Disolución por Decreto 1018/2024
FF Vivienda Social	0,17	0,00	-0,17	Disolución por Decreto 6/2025
Resto	0,08	0,04	-0,04	
A Provincias	0,39	0,31	-0,08	Créditos vinculados con préstamos externos e impuesto PAIS
Inversión Financiera	0,18	0,18	0,00	
Total	3,9	2,6	-1,4	

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif.

Seguidamente se presentan los ajustes realizados en el total de los créditos (-\$1,5 billones) desde el punto de vista de las fuentes de financiamiento, del objeto del gasto y de las finalidades y funciones:

Cuadro 3. Gastos por Fuente de Financiamiento

Presupuesto vigente al 31/12/2024 vs. Presupuesto 2025 prorrogado. En billones de \$

Fuentes de Financiamiento	Presupuesto 2024	Prórroga 2025	Ajustes
Tesoro Nacional	32,8	33,4	0,7
Recursos Propios	39,2	39,2	0,0
Recursos con Afectación Especifica	2,6	2,3	-0,3
Transferencias Internas	5,6	5,6	0,0
Crédito Interno	10,2	9,2	-0,9
Transferencias Externas	0,0	0,0	0,0
Crédito Externo	5,8	4,8	-1,0
Total	96,1	94,6	-1,5

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif.

Cuadro 4. Gastos por Inciso

Presupuesto vigente al 31/12/2024 vs. Presupuesto 2025 prorrogado. En billones de \$

Incisos	Presupuesto 2024	Prórroga 2025	Ajustes
Gastos en Personal	11,4	11,4	0,0
Bienes de Consumo	1,0	0,9	-0,1
Servicios no Personales	1,7	1,8	0,1
Bienes de Uso	1,2	1,0	-0,2
Transferencias	70,3	69,0	-1,4
Activos Financieros	0,2	0,2	0,0
Servicio de la deuda	10,3	10,3	0,0
Otros gastos	0,0	0,0	0,0
Total	96,1	94,6	-1,5

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif.

Cuadro 5. Gastos por Finalidades y Funciones

Presupuesto vigente al 31/12/2024 vs. Presupuesto 2025 prorrogado. En billones de \$

Finalidades y Funciones	Presupuesto 2024	Prórroga 2025	Ajustes
Administración Gubernamental	5,0	5,3	0,3
Legislativa	0,4	0,4	0,0
Judicial	2,1	2,1	0,0
Dirección Superior Ejecutiva	0,3	0,3	0,0
Relaciones Exteriores	0,7	0,7	0,0
Relaciones Interiores	1,2	1,5	0,3
Administración Fiscal	0,1	0,1	0,0
Control de la Gestión Pública	0,1	0,1	0,0
Información y Estadística Básicas	0,0	0,0	0,0
Servicios de Defensa y Seguridad	4,8	4,8	0,0
Defensa	1,9	1,9	0,0
Seguridad Interior	2,3	2,3	0,0
Sistema Penal	0,4	0,4	0,0
Inteligencia	0,2	0,2	0,0
Servicios Sociales	64,2	63,5	-0,7
Salud	4,6	4,4	-0,2
Promoción y Asistencia Social	3,3	3,3	0,0
Seguridad Social	47,4	47,4	0,0
Educación y Cultura	5,4	5,4	0,0
Ciencia, Tecnología e Innovación	1,3	1,3	0,0
Trabajo	0,9	0,9	0,0
Vivienda y Urbanismo	0,5	0,3	-0,2
Agua Potable y Alcantarillado	0,8	0,5	-0,3
Servicios Económicos	11,8	10,7	-1,1
Energía, Combustibles y Minería	7,2	6,6	-0,6
Comunicaciones	0,4	0,4	0,0
Transporte	3,0	2,8	-0,2
Ecología y Desarrollo Sostenible	0,3	0,3	0,0
Agricultura, Ganadería y Pesca	0,4	0,4	0,0
Industria	0,2	0,2	-0,1
Comercio, Turismo y Otros	0,1	0,1	0,0
Seguros y Finanzas	0,2	0,1	-0,1
Servicio de la Deuda Pública	10,3	10,3	0,0
Servicio de la Deuda Pública	10,3	10,3	0,0
Totales	96,1	94,6	-1,5

FUENTE: OPC en base a datos E.Sidif.

Articulado

A continuación, se realizará una descripción del articulado de la DA 3 de distribución, que contiene 22 artículos, incluyendo los de forma. En aquellos casos en los que haya cambios con relación a la DA 5 de distribución del presupuesto 2024 se aclarará³:

- Artículo 1º: determina los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en los términos del Decreto 88/2023, en virtud del Decreto 1131/2024 y con las adecuaciones institucionales del Poder Ejecutivo Nacional.
- Artículo 2º: Detalla los cargos y horas de cátedra vigentes correspondientes a la prórroga, cuestión no prevista en la DA 5/2024, si en la DA 4/2023.
- Artículo 3º: dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán enviar en forma trimestral a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la evolución de todas sus plantas y contrataciones de personal.
- Artículo 4º: indica que a fin de cubrir cargos vacantes previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán certificar, al momento de realizar el requerimiento de cobertura, la existencia de la vacancia y su correspondiente financiamiento.
- Artículo 5º: establece que la incorporación, homologación, reasignación y derogación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de Empleo Público, y las correspondientes a cargos similares de otros Convenios Colectivos Sectoriales, deberán ser aprobadas por el Presidente de la Nación (En la DA 5/2024 el Jefe de Gabinete de Ministros también podía aprobar), junto con la aprobación de la estructura organizativa de que se trate, con la previa intervención de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública y de la Secretaría de Hacienda. A tal efecto, los organismos deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.
- Artículo 6º: establece las fechas en que las jurisdicciones y entidades del artículo 19 de la Ley de Presupuesto 2023 (prorrogada para los ejercicios 2024 y 2025) y el Ente Nacional de Comunicaciones (Decreto 594/2024) deben ingresar a la Tesorería General de la Nación el monto de las contribuciones dispuestas. Asimismo, dispone que las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que se dispongan durante el Ejercicio 2025 deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario, con vencimiento el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre, que operará el día 15 del citado mes.
- Artículo 7º y 8º: establecen las partidas del clasificador por objeto del gasto, aperturas programáticas y clasificación geográfica cuyos créditos tendrán carácter indicativo.

³ Es importante señalar que en la presente distribución se elimina el artículo vinculado a las asignaciones presupuestarias del FONDEF, que formó parte de las distribuciones presupuestarias posteriores a la aprobación de dicho Fondo por la Ley 27.565.

- Artículo 9º: Establece que las Jurisdicciones que posean asignaciones presupuestarias destinadas a la atención de Gastos de Inteligencia, incluyendo los Gastos Reservados, deberán contar con la conformidad de la SIDE, previo a efectuar solicitudes de modificación de crédito presupuestario y previo a realizar solicitudes de programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria (condición no prevista en distribuciones presupuestarias anteriores).
- Artículos 10 y 11: el art. 10 determina las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras. Incorpora la posibilidad de realizar compensaciones de fuentes financieras correspondientes a desembolsos de préstamos externos que se produzcan durante el ejercicio mediante Resolución del Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación, Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado. Por artículo 11 se establecen los plazos en que deberán informarse las modificaciones previstas en el art. 10 a la Oficina Nacional de Presupuesto.
- Artículo 12: se definen las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.
- Artículo 13: se indica cuáles son los cargos que no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas.
- Artículo 14: de manera análoga a lo explicitado en años anteriores, se establece que el financiamiento que la Administración Central otorgue con recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a empresas públicas no financieras nacionales, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.
- Artículo 15: se indica que el 30 de octubre es la fecha límite para que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2024 de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, sean ingresados a la Tesorería General de la Nación.
- Artículos 16 y 17: como en ejercicios anteriores, se establece la obligatoriedad y los plazos en los que las jurisdicciones y entidades deben informar a la Oficina Nacional de Presupuesto la programación anual y trimestral de las mediciones físicas de cada uno de los programas y el avance físico de las obras, como así también su ejecución. En forma adicional deberán presentar la ejecución física mensual aquellas jurisdicciones y entidades a las que les corresponda por su relevancia, representatividad, relación con el gasto y/o valor informativo.
- Artículo 18: delega en las autoridades de la Oficina Nacional de Presupuesto la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de \$50.000.000, pudiendo, asimismo, disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas. El monto límite trimestral total que preveían las DA 5/2024 y DA 4/2023 era de \$10 millones.
- Artículo 19: establece las condiciones en las que los organismos podrán modificar las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por la Secretaría de Hacienda o la Subsecretaría

de Presupuesto, con algunas modificaciones respecto de las previsiones vigentes en 2023, no así con relación a 2024.

- Artículo 20: se establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso hasta tanto cuenten con la calificación “Formulación y evaluación satisfactoria” emitida por la Dirección Nacional de Inversión Pública. La DA 5/2024 lo condicionaba a la previa intervención de la Secretaría Ejecutiva de Gobierno de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Artículos 21 y 22: De forma.

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar



Hipólito Yrigoyen 1628. Piso 10 (C1089aaf) CABA, Argentina.
T. 54 11 4381 0682 / contacto@opc.gob.ar

www.opc.gob.ar